

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P. R.

ORDENANZA NUM. 16

SERIE: 1980-81

ORDENANZA PARA AUTORIZAR LA IMPOSICION DE UNA
CONTRIBUCION DE DOS PUNTO TREINTA Y CINCO (2.35) 1.97
DEL UNO (1) POR CIENTO SOBRE TODA LA PROPIEDAD
SUJETA A CONTRIBUCION DENTRO DE LOS LIMITES
TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS,
PUERTO RICO; PARA DISPONER LOS FINES PARA LOS
CUALES SE APLICARA EL PRODUCTO DE ESTA CONTRI-
BUCION; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 14, SERIE
1976-77 ADOPTADA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL EL DIA
7 DE MARZO DE 1977, EN AGUAS BUENAS, PUERTO RICO;
Y PARA OTROS FINES:

- POR CUANTO : De conformidad con las disposiciones del inciso (b) del Artículo 90 de la Ley Municipal vigente (Ley Num. 142 del 21 de julio de 1960), el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, está autorizado y facultado para imponer una contribución básica sobre toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del municipio.
- POR CUANTO : El Municipio ha decidido imponer una contribución básica de 1.97 del 1%, el producto de la cual será aplicable al pago de los gastos ordinarios del municipio;
- POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:
- SECCION 1ra. : Por la presente se impone para el año fiscal 1981-82 y para cada año económico subsiguiente, una contribución básica de uno punto noventa y siete (1.97) del uno (1%) por ciento anual sobre el valor tasado de toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del municipio de acuerdo con la tasación hecha o que hiciere el Secretario de Hacienda de Puerto Rico y dicho Secretario de Hacienda de Puerto Rico queda por la presente autorizado, y se le ordena que cobre anualmente dicha contribución.
- SECCION 2da. : El producto de esta contribución se remesará al municipio y se aplicará al pago de los gastos ordinarios del municipio.
- SECCION 3ra. : La contribución básica que por la presente se impone empeará a cobrarse por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico a partir del 1ro. de junio de 1981.
- SECCION 4ta. : Los dineros a recaudarse por la imposición de esta contribución de 2.35 del 1% se distribuirá en la siguiente forma:
- 1.97 del 1% - Contribución Básica
.38 para cubrir otras obligaciones de este Gobierno Municipal (C.A.E.)
- SECCION 5ta. : Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.
- SECCION 6ta. : Toda ordenanza o resolución, o parte de las mismas, que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza, quedan por la presente derogadas hasta donde exista tal conflicto, y específicamente se deroga la Ordenanza Num. 14, Serie 1976-77, adoptada por la Asamblea Municipal el día 7 de marzo de 1977, y aprobada por el Alcalde el día 7 de marzo de 1977, imponiendo una contribución

ORDENANZA NUM. 16

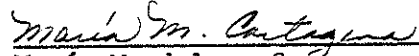
SERIE: 1980-81

básica de uno punto veinticinco (1.25) del uno (1%) por ciento anual sobre el valor tasado de la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico.

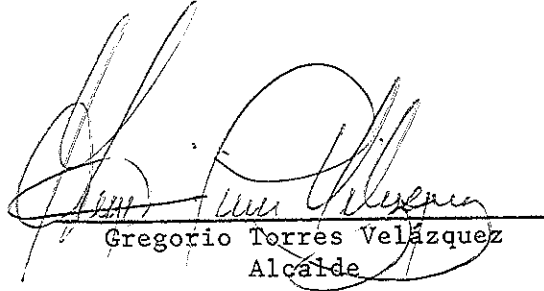
APROBADA : El día 14 de abril de 1981.



Hon. Ceferino Flores Fernández
Presidente Asamblea Municipal, Int:



María Magdalena Castagna
Secretaria Asamblea Municipal



Gregorio Torres Velázquez
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P. R.

C E R T I F I C A C I O N

CERTIFICAMOS que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Num. 16, Serie 1980-81, adoptada por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de marzo de 1981, y aprobada por el Hon. Alcalde el día 14 de abril de 1981, intitulada:

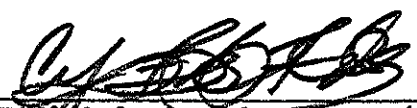
"Ordenanza para autorizar la imposición de una Contribución Básica de dos punto treinta y cinco (2.35) del uno (1%) por ciento sobre toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico; para disponer los fines para los cuales se aplicará el producto de esta contribución; para derogar la Ordenanza Núm. 14, Serie 1976-77, adoptada por la Asamblea Municipal el día 7 de marzo de 1977, en Aguas Buenas, Puerto Rico; y para otros fines:"


Se certifica, además, que dicha ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas presentes en dicha sesión:

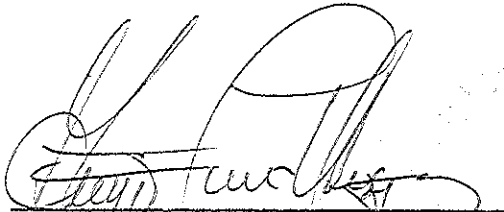
Hon. Ceferino Flores Fernández
Hon. Carlos M. Ramírez Hernández
Hon. Enrique Arroyo Saurí
Hon. José B. Canino Laporte
Hon. Iván Rivera Gómez
Hon. Jesús G. Hernández
Hon. Pedro Juan Sierra
Hon. Manuel Guzmán Díaz
Hon. Rafael Del Valle

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter al Hon. Secretario de Hacienda de Puerto Rico, se libra la presente certificación, hoy día 14 de abril de 1981.

APROBADO: El día 14 de abril de 1981.


HON. Ceferino Flores Fernández
Presidente Asamblea Municipal, Int.


María Magdalena Cartagena
Secretaria Asamblea Municipal


Gregorio Torres Velázquez
Alcalde